

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0295-2024-GM-MDM/LC

Marañón, 05 de setiembre de 2024

VISTOS:

Contrato N° 006-2023-SIE-UL-MDM/LC de fecha 09 del mes de junio del 2023, Expediente Administrativo N° 3830 de fecha 26 de agosto de 2024, Informe N° 005-2024-UL-MDM/LC/DHSV, de fecha 04 de Setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en las asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de Gobierno, que; "la autonomía es el derecho y/o capacidades efectivas del gobierno en sus tres niveles, de formar, regular y administrar asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el Marco de la Unidad de la Nación. La autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes del desarrollo constitucional Respectiva".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del sistema Nacional de Abastecimiento tiene por finalidad "establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, en su Artículo 14 establece "La contratación constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones a fin que las Entidades se provean de bienes, servicios y obras asumiendo el pago con fondos públicos, para el logro de sus metas u objetivos estratégicos y operativos".

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante "La Ley") Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y vigente desde el 30 de enero de 2019 (en adelante El Reglamento);

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, dispone:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

(...)

(iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, de la misma forma, el Artículo 38 Numeral 1 del Reglamento, disponen la fórmula de reajuste:

"Artículo 38. Fórmulas de reajuste

38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Que, Como se advierte, es facultad de cada Entidad establecer en las bases de los procesos de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos, fórmulas de reajuste de precios; motivo por el cual, corresponde a cada entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual.

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones contempla lo siguiente:

"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a algunas de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, las Bases integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección por lo que deberán contener las correcciones, precisiones y/o modificaciones producidas como consecuencia de la absolución de las consultas y de las observaciones, así como las requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.

Una vez integradas, las Bases no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario delegado. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases.

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, el Comité Especial no podrá efectuar modificaciones de oficio al contenido de las Bases, bajo responsabilidad.

El Contratista Empresa Constructora & Servicios EDISA E.I.R.L. mediante Expediente Administrativo N° 3830, solicita reajuste de precio por variación de precios de mercado en las entregas pendientes por realizar del Contrato N° 06-2023-SIE-UL/MDM/LC, justificando que los costos de incremento del precio del CEMENTO Portland Tipo IP, es por parte del fabricante Yura S.A. y que se traduce en el precio de venta puesto a obra en al Municipalidad Distrital de Marañón.

Que, mediante la misma forma, el Responsable de la Unidad de Logística mediante Informe N° 005-2024-UL-MDM/LC/DHSV, remite Informe Técnico sobre reajuste de precios del Contrato N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC, concluyendo que en merito al análisis realizado, este despacho, opina técnicamente por la IMPROCEDENCIA del Reajuste de Precios, solicitado por el Contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L., por lo que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 38.1 del artículo 38° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que mediante contrato N°006-2024-SIE-UL-MDM/LC, derivado del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 04-2023-oc-mdm/lc-1 contrato de suministro de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Marañón – mandor – Pavayoc, del Distrito de Marañón – La Convención – Cusco", en fecha 09 de Junio del 2023, entre la entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA y el Contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L. representado por Jhon Beder Martínez Ccahuana, por un precio total de S/ 585,000.00 Soles, con un plazo de ejecución en forma periódica acorde a la cláusula sexta del contrato, forma de pago – pago periódicos.

Que mediante expediente administrativo N° 3830 de fecha 26 de agosto del 2024, presentado por el Gerente General de la Empresa Constructora & Servicios EDISA E.I.R.L. solicita reajuste de precio por variación de precios de mercado en las entregas pendientes por realizar del Contrato N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC, justificando que los costos de incremento del precio del CEMENTO Portland Tipo IP, es por parte del fabricante Yura S.A. y que se traduce en el precio de venta puesto a obra en al Municipalidad Distrital de Marañón.

ALZA DEL PRECIO DEL MATERIAL CEMENTO PORTLAND TIPO IP			
AÑO	MES	N° FACTURA	PRECIO UNITARIO
2023	JULIO	FA25-0100330	S/21.20
2023	JULIO	FA25-0100321	S/21.20
2023	JULIO	FA25-0100461	S/21.20
2023	JULIO	FA25-0101207	S/21.20
2023	AGOSTO	FA25-0102281	S/22.20
2023	AGOSTO	FA25-0102296	S/22.20
2023	AGOSTO	FA25-0102358	S/22.20
2024	AGOSTO	FA25-0117266	S/23.20

Que mediante informe N°005-2024-UL-MDM/LC/DHSV, de fecha 04 de setiembre del 2024, el responsable de la Unidad de Logística remite al Gerente Municipal, su Informe Técnico sobre reajuste de precios del Contrato N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC, concluyendo que en merito al análisis realizado, este despacho, opina técnicamente por la IMPROCEDENCIA del Reajuste de Precios, solicitado por el Contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L., por lo que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 38.1 del artículo 38° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante opinión Legal N° 0162-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC de fecha 05 de setiembre del 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abg Javier Max Pérez Ramos, OPINA que resulta IMPROCEDENTE, la solicitud de MODIFICACION DEL CONTRATO N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC, consistente en el RECONOCIMIENTO DE REAJUSTES por no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a la contratación de CEMENTO PORTLAND TIPO IP para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Marañón – mandor – Pavayoc, del Distrito de Marañón – La Convención – Cusco", acorde mediante Informe N° 005-2024-UL-MDM/LC/DHSV del Responsable de la Unidad de Logística.

Que, en merito a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; es así que mediante Resolución de Alcaldía N°103-2024-A-MDM/LC, de fecha 23 de agosto del 2024, se delega al Gerente Municipal, facultades establecidas en el artículo segundo, numeral 5.2. Aprobar las modificaciones en fase de ejecución de los proyectos de inversión pública, conforme a las normas sobre la materia, es decir ampliaciones de plazo, ampliación presupuestal, aprobación de adicionales, deductivos entre otros.

Con estas consideraciones, estando a lo normado y conforme a la delegación de facultades conferidas;



Plaza de Armas s/n
C.P. de Marañón



(01) 084 0642400
www.munimaranura.gob.pe



mesadepartes@munimaranura.gob.pe



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de MODIFICACION DEL CONTRATO N° 06-2023-SIE-UL/MDM/LC, consistente en el RECONOCIMIENTO DE Reajustes De Precios, por no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a la contratación de CEMENTO PORTLAND TIPO IP para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Marañón – Mandor – Pavayoc, del Distrito de Marañón – La Convención – Cusco", acorde al Informe N° 005-2024-UL-MDM/LC/DHSV del Responsable de la Unidad de Logística.

ALZA DEL PRECIO DEL MATERIAL CEMENTO PORTLAND TIPO IP			
AÑO	MES	N° FACTURA	PRECIO UNITARIO
2023	JULIO	FA25-0100330	S/21.20
2023	JULIO	FA25-0100321	S/21.20
2023	JULIO	FA25-0100461	S/21.20
2023	JULIO	FA25-0101207	S/21.20
2023	AGOSTO	FA25-0102281	S/22.20
2023	AGOSTO	FA25-0102296	S/22.20
2023	AGOSTO	FA25-0102358	S/22.20
2024	AGOSTO	FA25-0117266	S/23.20

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a la Unidad de Logística, Gerencia Desarrollo territorial y obras públicas, área usuaria demás instancias de la Municipalidad Distrital de Marañón y al contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Responsable de la oficina de Sistemas, la publicación en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Marañón.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA



Ing. Mario Jaquihua Zapata
GERENTE MUNICIPAL
CIP 66476

CC.
ARCHIVO
ABAST
CITY-OP
OS



Plaza de Armas s/n
C.P. de Marañón



(01) 084 0642400
www.munimaranura.gob.pe



mesadepartes@munimaranura.gob.pe